



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 45

Lunes 24 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de marzo de 1947.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de . . .» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen. Las cantidades de los diversos pesca-

dos incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alpargatas, hombre y mujer, 40 docenas.

Asaduras de vaca, con hígados, 600 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Besugo, 900 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 700 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 120.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de lechazo, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y en perfectas condiciones de sanidad, 600 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de

carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 500 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 500 kilos.

Chicharro grande, 1.800 kilos.

Galletas, 5 kilos.

Harina dextrinada, 10 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 5.500 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.000 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 60.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Merluza, 1.350 kilos.

Paja de maíz, 3.000 kilos.

Paja larga, 2.000 kilos.

Panchos, 500 kilos.

Pescadilla grande, 2.800 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 50 kilos.

Ramera seca de pino, 1.000 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Sardinas, 800 kilos.

Sosa solvay, 900 kilos.

Vinagre de vino, 16 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 132 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las

ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obli-

gación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigirá las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de febrero de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

669

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

ANUNCIO

Se cita a los señores que figuran en la adjunta relación para que el día 25 del actual, a las doce de la mañana, se pre-

senten en el despacho del excelentísimo señor alcalde de esta capital, al objeto de hacer efectivo el cobro del valor de las fincas que les han sido expropiadas para la construcción de un silo de cereales en esta capital.

Valladolid, 22 de febrero de 1947.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial, Félix Cuadrado.

SILO DE TRÁNSITO DE VALLADOLID

TERMINO MUNICIPAL: VALLADOLID

LISTA DE PROPIETARIOS

Número de la finca	PROPIETARIO	PRECIO	
		En letra	En número
1	Don Senén Prieto Prieto, 20 de Febrero, número 9.....	Trescientas treinta y un mil setecientas ochenta y cinco pesetas, veintidós céntimos	331.785,22
2	Don Senén Prieto Prieto, 20 de Febrero, número 9.....	Setecientas veintisiete mil doscientas treinta pesetas, setenta y dos céntimos...	727.230,72

Madrid, 15 de febrero de 1947.—El representante de la Administración, Luis Hurdisan.

667

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los

autos de que se hará mérito, es como sigue;

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por doña Marta Segovia Alonso, casada con don Fernando Carrasco Olasegasti, mayores de edad, sin profesión ella, comerciante él, y vecinos de San Sebastián; doña C.ª Con-

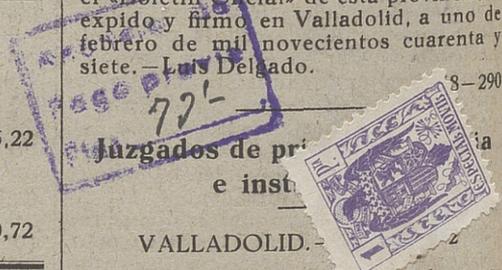
suelo, doña Mercedes y doña María Eugenia Segovia Alonso, emancipadas por su padre, solteras, representadas por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Eladio Martín Mateo, con don Cándido Salcedo Rico, industrial y vecino de Sardón de Duero, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, y don Julio Segovia Wehner, del comercio y vecino de San Sebastián, declarado rebelde, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contra o y otros extremos pende ante esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado don Cándido Salcedo Rico, contra la sentencia que, en 29 de abril de 1939, dictó el Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin especial imposición de las costas causadas en ambas instancias, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos la validez de los contratos de diez y nueve de mayo, veintuno de septiembre y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante don Julio Segovia y don Cándido Salcedo, celebrado, y absolvemos de la demanda a los demandados sin perjudicación de los derechos que a cada uno puedan asistirles por razón de estos contratos y para ejercitarlos ante quien y como estimen procedente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Julio Segovia Wehner, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pilliberto Arrontes.—Vicente R. Redondo. Teodosio Garrachón.—Antonio Córdoba.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Delgado.



Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 31 de enero último, mandada insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con referencia a la procesada Eusebia Martínez López, en causa número 119 de 1945, sobre uso indebido de nombre supuesto.

Dado en Valladolid, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Gimeno.—Celadonio de Barrera.

436